



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 00727.6.2020

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

D? #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.
VOCALES:D? #####, en representaci3n de la Asociacion CONSUMIDORES Y
USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral
Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representaci3n de COLEGIO OFICIAL
INGENIEROS
DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de
Consumo de la Comunidad de Madrid.9e@ inicio la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede
resumirse en la disconformidad
con la deuda que le reclaman por importe de 61,87 euros porque nunca ha contratado los
servicios telefonicos con la empresa reclamada, siendo otro operador el prestador de los servicios
desde 2013. Solicita el cese de la reclamacion de pago.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 16
de marzo de 2020, del que se dio traslado a la
parte reclamante, alegando que se ha localizado la grabacion de portabilidad de dos lineas
moviles y adquisicion de dos terminales de venta a plazos, que constan entregados en la calle
Arenas, 22 de Madrid. Las lineas fueron canceladas por falta de pago el 18 de diciembre de 2018.
Reconviene por la deuda por importe de 1.345,58 euros de las facturas emitidas enire el 1 de julio
de 2018 hasta el 1 de enero de 2019, deuda sobre la que formula reconvencion. Adjunta
grabacion y copia de la facturacion.E| Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas,
consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentaci3n adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamane aporta escrito de fecha 2 de noviembre de 2020, en el
que se reafirma que
nunca ha sido cliente de #####, que la documentacion que aporta la empresa refieja todos los
datos sobre su persona err3neos, no es su NIF, nunca ha sido titular del numero de linea movil de
contacto, nunca ha tenido esa direccioOn de correo electr3nico, no es su fecha de nacimiento

- 1.- Estudiar la documentaci3n adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamane aporta escrito de fecha 2 de noviembre de 2020, en el
que se reafirma que
nunca ha sido cliente de #####, que la documentacion que aporta la empresa refieja todos los
datos sobre su persona err3neos, no es su NIF, nunca ha sido titular del numero de linea movil de
contacto, nunca ha tenido esa direccioOn de correo electr3nico, no es su fecha de nacimiento



Comunidad de Madrid

nunca ha sido titular de ese numero de cuenta bancaria ni es cliente de la entidad bancaria, nunca ha sido cliente de ##### por lo que las lineas no las pudo portar, nunca le han entregado dos moviles y no hay acuse de recibo de la empresa de mensajería, el contrato aportado no esta firmado por él, no ha podido escuchar la grabacion de voz porque esta codificada y necesita contrasena. Solicita que no le reclamen la deuda.La parte reclamante aporta nuevo escrito de fecha 5 de noviembre de 2020, alegando que después de haber oido la grabación aportada por Ja empresa, manifiesta que la voz no es suya, que nunca habria podido contestar si, a las preguntas que hacen con informacion erronea. Reitera su pretension.La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.Tras lo cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronuncio emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentacion aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretension de la parte reclamante al considerar que no reconoce su voz en la grabacion aportada por la empresa reclamada y los datos personales recogidos en el contrato no se corresponden con los suyos (N.I.F, correo electrónico, teléfono de contacto, fecha de nacimiento, domicilio, cuenta bancaria...), y la empresa reclamada ademas no acredita la entrega al reclamante de los terminales objeto de reclamacion. En consecuencia, la empresa reclamada debe anular la deuda por importe de 1.345,58 euros a nombre del reclamante.DESESTIMAR la reconvention formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 1.345,58 euros, que la parte reclamante no debe abonar.Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.El plazo para el cumplimiento dei presente Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepcion de la notificacion del Laudo.El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al dia de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administracion General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificacion, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaracion de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificacion de la extralimitacion parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitacion, en el plazo de veinte dias.Contra este Laudo cabe Accion de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correccion, aclaración, complemento o rectificacion del Laudo desde la



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

expiracion del plazo para adoptarla.En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci3n

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros de! Colegio Arbitral.Madrid, 18 de noviembre de 2020